TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PLENA

Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, 16 de abril de 2020

Radicado:	05-001-23-33-000-2020-00961-00				
Referencia:	Auto	declara	improcedente	avocar	
	conocimiento control inmediato de legalida del Decreto No. 029 de 24/03/2020 Támes				

Se procede a decidir sobre si procede o no efectuar el control inmediato de legalidad al Decreto No. 029 de 24/03/2020 del alcalde municipal de Támesis, Antiquia, el cual fue remitido por la asistente administrativo del despacho del alcalde a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 26/03/2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

CONSIDE RACIONES

Competencia.

De acuerdo con el Art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar si se cumplen o no todos y cada uno de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994, normas que establecen que las medidas de carácter general adoptadas en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los estados de excepción y de los decretos legislativos expedidos en los mismos, son materia de control de legalidad de forma automática e inmediata por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Requisito				Constatación en el presente caso.						
Que	sea	una	medida	de	Sí, se t	rata d	el Decreto	No 029 de	24 de	marzo de
caráct	ter ger	neral, d	departame	ntal	2020,	del	alcalde	municipal	de	Támesis,

o municipal, dictada en ejercicio
de la función administrativa.

Antioquía, "POR EL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR CAUSA DEL CORANOVIRUS-COVID-19- Y SE ADOTAN MEDIDAS PARA HACERLE FRENTE A LA PANDEMIA EN EL MUNICIPIUO DE TÁMESIS – ANTIOQUIA"

Que sea expedido como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.

No, toda vez que de acuerdo con el texto del señalado Decreto, el mismo fue expedido en desarrollo de normas que ni son decretos mediante los cuales se declara alguno de los estados de excepción constitucionalmente previstos, ni tampoco de decretos legislativos u otras normas expedidas en virtud de haberse declarado alguno de dichos estados. En efecto, las normas que se enuncian como antecedes y fundamento son:

Constitucionales y Supraconstitucionales:

Arts. 2 y 49 de la Constitución Política

De orden legal ordinario:

Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 80 de 1993, 1751 de 2015.

De orden reglamentario:

Resoluciones 407 de 13/03/2020, 453 de 2000 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Decreto 434 de la Gobernación de Antioquia

Decreto 780 de 2016

Circular conjunta 014 de 1/06/2011 de la Contraloría General de la República, el Auditor General de la República y el Procurador General de la Nación.

Constatado este caso el **no** cumplimiento de los requisitos de ley para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 del CPAC, se

Control inmediato de legalidad Decreto No 029 de 24/03/2020 Támesis

R ES UE LVE

Primero. No avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el

art. 136 del CPACA sobre el Decreto No. 029 de 24 de marzo de 2020 del alcalde

municipal de Támesis, Antioquia, toda vez que sobre el mismo es improcedente

efectuar dicho medio de control.

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al alcalde municipal de Támesis, Antioquia, de acuerdo

con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho.

Cuarto. Informar a la comunidad del contenido del presente auto por medio de aviso

publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia a través

de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría,

en particular en el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial

para los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas

adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica,

Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada con el Decreto 417 de 17 de

marzo de 2020.

Quinto. Las comunicaciones y memoriales que se presenten con ocasión del presente

trámite judicial, se reciben únicamente en el correos electrónicos del Tribunal

Administrativo de Antioquia sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y

des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. Una vez ejecutoriado el presente auto, realizar el respectivo reparto por

compensación.

Séptimo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa "Justicia Siglo XXI".

Notifiquese y/cúmplase.

(Firma escaneada, Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado

3

Expediente: 05-001-23-33-000-2020-0961-00 Control inmediato de legalidad Decreto No 029 de 24/03/2020 Támesis

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

21 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL